Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las actuaciones a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, y el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, ambos de la provincia de Chubut, se refiere a la causa en la que se dictó sentencia absolutoria respecto del sargento ayudante de la Batería de Comando y Servicio del Grupo de Artillería 9, con sede en la Guarnición Militar Sarmiento, Pablo Alberto F en orden al delito de amenazas coactivas agravadas por ser anónimas y por el propósito de obligar a Bárbara Daiana C a dejar su trabajo (un hecho), y por ser anónimas y obligar a la soldado voluntaria Samanta Noemí R a abandonar su trabajo y el lugar de su residencia habitual (dos hechos).

La fiscalía general impugnó esa decisión ante el superior tribunal y, tras correrse en vista a la Procuración General de la provincia, su titular, sin pronunciarse sobre la cuestión materia de recurso, solicitó la incompetencia con base en lo previsto en el artículo 33, inciso 1, apartados “c” y “d”, del Código Procesal Penal de la Nación y en el entendimiento de que los planteos de ese tipo pueden interponerse en cualquier etapa del proceso. El superior tribunal local hizo suyos los fundamentos del procurador general y declinó la competencia a favor de la justicia federal (cf. resolución del 14 de noviembre de 2022).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria al sostener que la causa superó las instancias de investigación y debate hasta la sentencia que le puso fin, cuya impugnación se encontraría pendiente de resolución. Indicó que aceptar la competencia en esta oportunidad implicaría la reedición de un nuevo proceso contra el imputado, con afectación del principio *non bis in ídem*. No obstante, la magistrada consideró que la declinatoria carecería de fundamentos en cuanto al objeto de conflicto, además de que resultaría extemporánea (cf. resolución del 7 de febrero de 2023).

Con la elevación del legajo digital a V.E., por parte del máximo tribunal local, quedó trabada la contienda (cf. proveído del 24 de abril de 2023).

Tiene dicho el Tribunal que la oportunidad para plantear cuestiones de competencia reconoce la limitación establecida por expresas disposiciones procesales, pues, sin perjuicio del carácter de orden público de las normas que la reglan, la misma condición tienen los preceptos que tienden a lograr la pronta terminación de los procesos, en tanto no se opongan a ellos principios fundamentales que pudieran impedirlo (Fallos: 311:621; 324:2493; 327:5261; 329:2802).

Según mi parecer, no se presenta en autos una cuestión de competencia que la Corte deba resolver en esta ocasión, toda vez que el juicio contra F se encuentra finalizado y la resolución adoptada a su respecto es de las que cierra definitivamente la causa (cf. doctrina de Fallos: 233:62; 253:461; 302:101; 318:1453; entre muchos otros).

Por lo tanto, con independencia de lo que se decida en cuanto al recurso pendiente contra esa decisión, opino que corresponde la devolución de las presentes actuaciones al tribunal de origen, a sus efectos.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:20